

ALCANCE DIGITAL N° 111

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, martes 14 de agosto del 2012

N° 156

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nos. 9045 - 9050

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nos. 37208-MINAET, 37223-RE, 37226-H, 37230-MP, 37233-H,
37234-JP, 37235-S-JP, 37236-C, 37237-G, 37238-G, 37239-G

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9045

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y CANADÁ PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.-

Apruébase, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre la República de Costa Rica y Canadá para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en San José, Costa Rica, el 11 de agosto de 2011. El texto es el siguiente:

“ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y CANADÁ PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

En su deseo por facilitar el intercambio de información en materia tributaria, **LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y CANADÁ** acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto y ámbito de este acuerdo

1. Las autoridades competentes de las Partes se prestarán asistencia mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el Artículo 8.

2. Las Partes se asegurarán de que todo derecho o garantía otorgado a personas por las leyes y prácticas administrativas respectivas de las Partes no se aplique de alguna forma en que impida o retrase de manera indebida el intercambio efectivo de información.

ARTÍCULO 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se encuentre en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 3

Impuestos comprendidos

1. Los impuestos a los que aplica el presente Acuerdo son los siguientes:
 - a) en Canadá: todos los impuestos establecidos o administrados por el Gobierno de Canadá;
 - b) en Costa Rica: todos los impuestos establecidos o administrados por el Ministerio de Hacienda.

2. El presente Acuerdo se aplicará también a cualquier impuesto de naturaleza idéntica o análoga que se establezca después de la fecha de firma de este Acuerdo y que se añada o sustituya a los impuestos existentes. Las autoridades competentes de las Partes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial que se realice a sus leyes tributarias.

ARTÍCULO 4

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:
 - a) el término “Parte” se refiere a Canadá o Costa Rica, según lo requiera el contexto;
 - b) el término “autoridad competente” se refiere a:
 - i) en el caso de Canadá, al Ministro de la Renta Nacional o al representante autorizado del Ministro,
 - ii) en el caso de Costa Rica, al Director General de Tributación o al representante autorizado del Director.
 - c) el término “persona” incluye a cualquier persona física, sociedad, fideicomiso, sociedad personalista y a cualquier otra agrupación de personas;
 - d) el término “sociedad” se refiere a cualquier persona jurídica o a cualquier entidad que se considere como persona jurídica para fines impositivos;
 - e) la expresión “sociedad cotizada en Bolsa” significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotee en un mercado de valores reconocido, siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;

- f) la expresión “clase principal de acciones” significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;
- g) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes;
- h) la expresión “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas.
- i) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;
- j) la expresión “Parte requirente” significa la Parte que solicite información;
- k) la expresión “Parte requerida” significa la Parte a la que se solicita que proporcione información;
- l) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte obtener y proporcionar la información solicitada; y
- m) el término “información” comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza.

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una de las Partes, cualquier término que no esté aquí definido, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, o cuya definición sea acordada por las autoridades competentes de acuerdo con el Artículo 11, tendrá el significado que tenga en ese momento de acuerdo con la ley de esa Parte, cualquier significado de acuerdo con la legislación fiscal aplicable de esa Parte que prevalezca sobre un significado dado al término de acuerdo con otras leyes de esa Parte.

ARTÍCULO 5

Intercambio de información previo requerimiento

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta se hubiera producido en el territorio de la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de una Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte garantizará que, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, sus autoridades competentes están facultadas para obtener y proporcionar, previo requerimiento:

- a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;
- b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personalistas, fideicomisos, fundaciones, “Anstalten” y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. El presente Acuerdo no impone a las Partes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

- a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
- b) una descripción de la información solicitada indicando su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
- c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
- d) los motivos que generan la creencia de que la información solicitada se encuentra en el territorio de la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;

- e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;
- f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa, y de que es conforme con el presente Acuerdo; y
- g) una declaración de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida acusará recibo de la solicitud a la autoridad competente de la Parte requirente y no regateará esfuerzos por enviar la información solicitada a la Parte requirente dentro de un lapso de tiempo razonable.

ARTÍCULO 6

Inspecciones fiscales en el extranjero

1. Una Parte, en la medida de lo permitido de acuerdo con sus leyes locales y previa notificación razonable de la otra Parte, permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte entrar en su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la segunda Parte notificará a la autoridad competente de la primera Parte el momento y el lugar de la reunión.

2. A solicitud de la autoridad competente de una de las Partes, la autoridad competente de la otra Parte, en la medida de lo permitido de acuerdo con sus leyes locales y previa notificación de la primera Parte, permitirá a los representantes de la autoridad competente de la primera Parte estar presentes en el momento que proceda durante la inspección fiscal en el territorio de la segunda Parte.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la primera Parte para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

ARTÍCULO 7

Posibilidad de denegar un requerimiento

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso industrial. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como secreto o proceso industrial únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido cuando dichas comunicaciones se produzcan para:

- a) recabar o prestar asesoramiento jurídico; o
- b) utilizarlas en un procedimiento jurídico en curso o previsto

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una de las Partes al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte encargada de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

ARTÍCULO 9

Costes

Las autoridades competentes de las Partes acordarán la incidencia de los costes en los que se incurra por razón de la prestación de la asistencia.

ARTÍCULO 10

Otros convenios o acuerdos internacionales

Las posibilidades de asistencia que establece el presente Acuerdo no limitan aquellas contenidas en los convenios internacionales o acuerdos entre las Partes relacionados con la cooperación en cuestiones fiscales, ni están limitadas por las mismas.

ARTÍCULO 11

Procedimiento de mutuo acuerdo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante un acuerdo amistoso.
2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.
3. Las autoridades competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo al amparo del presente artículo.
4. Las Partes podrán convenir también otras formas de solución de controversias.

ARTÍCULO 12

Entrada en vigencia

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última notificación mediante la cual cada Parte haya notificado a la otra la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia. Una vez que entre en vigencia tendrá efecto:

- a) para asuntos tributarios que involucren conductas intencionales expuestas a acciones judiciales de acuerdo con la legislación penal de la Parte solicitante (independientemente de que se incluya en la legislación fiscal, el código penal u otros estatutos), a esa fecha; y
- b) para todos los demás asuntos establecidos en el artículo 1, a esa fecha, pero únicamente con respecto a períodos impositivos que inician en o después de esa fecha o cuando no haya períodos impositivos, para las obligaciones tributarias que surjan en esa fecha o posterior a ella.

ARTÍCULO 13

Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación al efecto enviada por vía diplomática a la otra Parte.
2. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses desde la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte.
3. Cuando una Parte termine este Acuerdo, ambas Partes permanecerán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información que se obtenga en virtud del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo.

EFFECTUADO en duplicado en San José este once día del mes de agosto del año 2011 en español, inglés y francés, siendo cada una de las versiones una versión original y auténtica.

**POR LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

POR CANADÁ”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de junio de dos mil doce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Justo Orozco Álvarez
SEGUNDO PROSECRETARIO

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

ENRIQUE CASTILLO BARRANTES
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

EDGAR AYALES ESNA
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 15327.—Solicitud N° 10689.—C-169200.—(L9045-IN2012080941).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE IMPUESTO A CASINOS Y EMPRESAS DE
ENLACE DE LLAMADAS DE APUESTAS ELECTRÓNICAS**

**CAPÍTULO I
CASINOS**

ARTÍCULO 1.- Créanse los siguientes impuestos sobre los casinos, los cuales deberán ser pagados conjuntamente y de forma mensual:

- a) Un diez por ciento (10%) sobre los ingresos netos de las personas físicas o jurídicas originados en la explotación de casinos legalmente autorizados.
- b) Un sesenta por ciento (60%) de un salario base por cada una de las mesas de juego que, al amparo de la ley, hayan sido autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública.
- c) Un diez por ciento (10%) de un salario base por cada máquina tragamonedas que funcione dentro de los casinos y que haya sido autorizada por el Ministerio de Seguridad Pública.

Las personas obligadas al pago de estos tributos deberán presentar mensualmente una declaración jurada y, con base en ella, efectuar el pago dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera dicha declaración, en las agencias recaudadoras autorizadas por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Se establece una multa de diez salarios base por cada mesa de juego, en los casos en que se practiquen juegos prohibidos o no autorizados, sin perjuicio de cualquier otra sanción que se pueda imponer. Igual monto se establece por cada máquina tragamonedas que funcione sin la debida autorización del Ministerio de Seguridad Pública. Dicho ente, previa aplicación del debido proceso, será responsable de cobrar las multas establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 3.- Solo podrán ser autorizados los casinos en los hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo. La actividad del casino debe ser complementaria del servicio de hospedaje que se brinda en el hotel. El local destinado al casino debe ser ubicado en la misma infraestructura destinada al hotel, en un área no mayor al quince por ciento (15%) del área correspondiente a esa infraestructura.

CAPÍTULO II

**EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS
DE APUESTAS ELECTRÓNICAS**

ARTÍCULO 4.- Las empresas dedicadas a la recepción y el procesamiento de datos que generan apuestas electrónicas deberán pagar un impuesto anual de acuerdo con la cantidad de personas que se encuentren laborando en relación de dependencia directa, según la siguiente tabla:

- a) Hasta cincuenta empleados, la suma correspondiente a cincuenta y siete salarios base.
- b) De cincuenta y uno a noventa y nueve empleados, la suma correspondiente a ochenta y cinco salarios base.
- c) De cien o más empleados, la suma correspondiente a ciento trece salarios base.

Este impuesto tendrá un período fiscal anual del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año y se cancelará proporcionalmente cada trimestre de acuerdo con el cronograma de pagos que establece la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda para el pago de los impuestos de renta, y en el caso de los demás tributos, tasas y patentes de acuerdo con las normativas específicas existentes para esos fines.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 5.- Los recursos provenientes de la recaudación de todos los tributos y las multas establecidos en esta ley serán destinados a financiar los programas de seguridad ciudadana, a fin de que sean invertidos, exclusivamente, en infraestructura física de los centros penitenciarios del país, a cargo del Ministerio de Justicia y Paz y en mantenimiento de equipo y material policial del Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6.- Las municipalidades, en cuya jurisdicción se ubiquen los casinos o las empresas dedicados a la recepción y el procesamiento de datos que generan apuestas electrónicas, conservarán todas sus facultades para otorgar los permisos y las licencias que correspondan.

ARTÍCULO 7.- Los casinos que, a la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren autorizados y operando válidamente en hoteles de primera categoría, con calificación igual a tres estrellas, o fuera de hoteles, pero que cuenten con autorización, conservarán sus derechos y deberán cumplir con el pago de los tributos que establece esta ley.

No obstante, cualquier ampliación de sus servicios o la tramitación de nuevas autorizaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 8.- Para las gestiones de recaudación, administración y fiscalización de los tributos creados en esta ley, así como para la aplicación de sanciones, rige lo dispuesto en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

ARTÍCULO 9.- La administración, la fiscalización y el cobro de los tributos creados en esta ley corresponden al Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Tributación.

ARTÍCULO 10.- La denominación salario base utilizada en esta ley debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 11.- Los impuestos creados en esta ley no tendrán el carácter de gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 12.- Se deroga el artículo 8 de la Ley N.º 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro del plazo de un mes a partir de su entrada en vigencia.

Rige tres meses después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Justo Orozco Álvarez
SEGUNDO PROSECRETARIO

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

EDGAR AYALES ESNA
Ministro de Hacienda

MARIO ZAMORA CORDERO
Ministro de Seguridad Pública

FERNANDO FERRARO CASTRO
Ministro de Justicia y Paz

1 vez.—O. C. N° 15327.—Solicitud N° 10690.—C-58750.—(L9050-IN2012080943).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 37208 - MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA a.i. DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, con personería jurídica instrumental.

II.- Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.- Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley.

IV.- Que el Decreto Ejecutivo N°29680-MINAE del 23 de julio del 2001, publicado en La Gaceta N° 150 del 7 de agosto del 2001, regula el funcionamiento de esta Comisión.

POR TANTO:

DECRETAN:

Artículo 1°- Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al siguiente representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación:

1. Miembro propietario:

Rafael Ángel Gutiérrez Rojas.

Artículo 2°- Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, el nombramiento se realiza por un plazo completo de tres años.

Artículo 3°- Se deroga:

1. El Decreto Ejecutivo N° 35346-MINAET del 18 de mayo del 2009, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 129 del 06 de julio del 2009.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a las once horas del dieciocho de junio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones a. í., Ana Lorena Guevara Fernández.—1 vez.—O. C. N° 038-12.—Solicitud N° 4103.—C-22560.—(D37208-IN2012079515).

DECRETO N° 37223-2012 RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 y 146 de la Constitución Política y los artículos 27, inciso 1) y 28 incisos 1 y 2.b de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

1. Que el Decreto Ejecutivo N° 36440-MP de fecha 21 de febrero del 2012, mediante el cual se “Declara Estado de Emergencia la situación y el proceso desencadenado ante la violación de la soberanía costarricense por parte de Nicaragua”, establece en su artículo 3 la posibilidad de llevar a cabo todas las acciones y obras necesarias para la protección de la vida, la integridad física, los bienes y el ambiente que se ubiquen dentro de la zona de cobertura (cantones, limítrofes con Nicaragua, de la Cruz, Upala, Los Chiles, Sarapiquí, San Carlos y Pococí)
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 36427-MINAET de fecha 25 de enero del 2011, mediante el cual se “Crea el Programa Nacional de Humedales y Comité Nacional de Humedales como Órgano Implementador de la Convención de Ramsar dentro del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y deroga Decretos Ejecutivos N° 22839 del 22/01/1994 y N° 28058 del 23/07/1999”, primeramente establece en su artículo 4 que el Comité Nacional sobre Humedales, tiene como funciones apoyar al SINAC en la inclusión y exclusión de Humedales en la lista de la Convención de Ramsar, donde sus recursos corran peligro de cambio o desaparición, para aplicación del Registro de Montreux y el Procedimiento de Orientación para la Gestión, según lo establecido en la Convención de Ramsar, así como dar seguimiento a la aplicación de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar. Por otra parte su numeral 5 establece que quedan autorizados los Ministerios e Instituciones del Estado, con facultades para ello, a colaborar con recursos técnicos, administrativos y financieros con el Programa Nacional de Humedales.
3. Que Costa Rica ha realizado algunas obras de infraestructura en el Humedal Caribe Noreste en aplicación de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional, entre ellas la construcción de puestos para el personal del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, así como la construcción de torres de vigilancia. Estas obras fueron oportunamente informadas a la Secretaría de la Convención, y se le invitó a visitar el sitio para que las verificaran.
4. Que el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto recibió una nota del Secretario General de la Convención de Ramsar, con fecha de 19 de diciembre de 2011, indicando que había recibido una denuncia de parte de Nicaragua en el sentido de que la construcción de la Ruta 1856 Juan Rafael Mora Porras estaba causando daño al Humedal Caribe Noreste y a su biodiversidad. Costa Rica respondió a esta nota en enero de 2012, rechazando la acusación nicaragüense y, como gesto de transparencia, invita a que la Secretaría designe un equipo técnico que pueda venir a Costa Rica para verificar la situación del humedal. Esta invitación se reiteró mediante otra nota posterior de febrero de 2012.

5. Que a mediados de junio de 2012 la Cancillería recibió una nota de la Secretaría de Ramsar indicando su interés en visitar Costa Rica para verificar tanto la construcción de la Ruta 1856 Juan Rafael Mora Porras, como las obras que se realizan en el Humedal Caribe Noreste. No obstante, la Secretaría hace ver que dado que “estamos cerrando el trienio, en esta oportunidad los costos de la misión tendrían que ser asumidos por el Gobierno de Costa Rica”.
6. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto considera que la visita del equipo técnico de la Secretaría de Ramsar es del mayor interés nacional, tanto porque existe una obligación bajo la Convención de Ramsar de informar cambios que se pueden producir a humedales internacionalmente protegidos y en este sentido es apropiado que la Secretaría verifique y asesore sobre esos cambios que se puedan producir en el Humedal Caribe Noreste, como por la acusación nicaragüense en relación con la construcción de la Ruta 1856 Juan Rafael Mora Porras.

Por tanto,

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA VISITA A COSTA RICA DE LA MISIÓN TÉCNICA DE RAMSAR PARA EVALUAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL HUMEDAL CARIBE NORESTE Y LA RUTA 1856 JUAN RAFAEL MORA PORRAS“

Artículo 1º- Declarar de interés público todas las actividades de evaluación que realice la Misión Técnica de RAMSAR en el Humedal Caribe Noreste y la “Ruta 1856 Juan Rafael Mora Porras”, que viajará a Costa Rica del 30 de julio al 5 de agosto del 2012.

Artículo 2º- Se insta a las instituciones públicas y privadas, para que asuman los costos, en la medida de sus posibilidades, dentro del marco legal respectivo y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, de la visita a territorio costarricense de la Misión Técnica de la Secretaría General de la Convención Ramsar sobre los Humedales.

Artículo 3- Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la Republica, a las nueve horas del día once de julio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 14395.—Solicitud N° 05914.—C-47000.—(D37223-IN2012080353).

Decreto No. 37226-H**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley No. 7023, Creación del Teatro Popular Melico Salazar de 13 de marzo de 1986; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo No. 36488-H de 8 de marzo de 2011 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 7023, publicada en La Gaceta No. 65 del 7 de abril de 1986, se creó el Teatro Popular Melico Salazar, como adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, cuyo objetivo general es fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura.
2. Que mediante el oficio TPMS-DFC-087-12 de 23 de mayo de 2012, el Ministro de Cultura y Juventud y la Directora Ejecutiva del Teatro, solicitan incrementar el gasto presupuestario máximo del 2012, por un monto total de ¢1.178.988.122,51 (mil ciento setenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintidós colones con cincuenta y un céntimos), con el fin de cumplir con diferentes compromisos adquiridos y programados para el 2012.
3. Que del monto solicitado se debe deducir la suma de ¢187.790.000,00 (ciento ochenta y siete millones setecientos noventa mil colones exactos) del saldo presupuestario de inicio del presente año, por cuanto fue considerado en el presupuesto extraordinario I-2012 para financiar parte del proyecto del Sistema Eléctrico. Así como la suma de ¢44.514.000,00 (cuarenta y cuatro millones quinientos catorce mil colones sin céntimos), la cual se compone de ¢5.464.000,00 (cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil colones sin céntimos) para compra de equipo, mobiliario y oficina, porque en la justificación presentada por el Teatro Popular Melico Salazar no se demuestra que sea una necesidad prioritaria; Además, la suma de ¢39.050.000,00 (treinta y nueve millones cincuenta mil colones sin céntimos) para los servicios de ingeniería, porque se contrapone con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, debiendo el Teatro Popular Melico Salazar hacer una redistribución de sus recursos para atender dicho gasto.
4. Que el monto restante por ¢946.684.122,51 (novecientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veintidós colones con cincuenta y un céntimos), corresponde ampliarlo vía decreto ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º quinquies del Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, la suma de ¢946.684.122,51 (novecientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veintidós colones con cincuenta y un céntimos), la cual será financiada con recursos provenientes del superávit libre por ¢885.334.122,51 (ochocientos ochenta y cinco millones trescientos treinta y cuatro mil ciento

veintidós colones con cincuenta y un céntimos) para la segunda etapa del Proyecto Sistema Eléctrico y Audio y la compra de varios equipos necesarios para mejorar los servicios del Teatro, tales como pago de vehículo de carga para atender funciones fuera del escenario, compra de equipo de audio, compra de computadoras para boletería electrónica y compra de secadora y lavadora para vestuario, consola de luces y cámaras de seguridad y con fondos provenientes del superávit específico por ¢61.350.000,00 (sesenta y un millones trescientos cincuenta mil colones sin céntimos), para cubrir gastos relacionados con avisos, material gráfico, talleristas, escenografía, vestuario y derechos de autor, para el desarrollo de concurso “Puesta en Escena” y el “Taller del Encuentro Nacional de Teatro”, establecidos en los Decretos Ejecutivos No. 32759-C y No. 32756-C.

5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36488-H citado en el considerando quinto anterior, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2012, estableciéndose en el artículo 2º, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el Teatro Popular Melico Salazar fue establecido en la suma de ¢2.297.220.000,00 (dos mil doscientos noventa y siete millones doscientos veinte mil colones sin céntimos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-01719-2011, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H citado en el considerando tercero anterior, se emite el “Lineamiento para la aplicación del Artículo 6 de la Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
7. Que el artículo 7º del Decreto Ejecutivo No. 32452-H citado, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que –como en el presente caso- no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
8. Que el artículo 9º del referido Decreto Ejecutivo No. 32452-H, posibilita la utilización del superávit específico, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.
9. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado para el Teatro Popular Melico Salazar para el año 2012, incrementándolo en la suma de ¢946.684.122,51 (novecientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veintidós colones con cincuenta y un céntimos).

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Amplíese para el Teatro Popular Melico Salazar, el gasto presupuestario máximo para el año 2012, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, en la suma de

¢946.684.122,51 (novecientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veintidós colones con cincuenta y un céntimos), para este período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa del Teatro Popular Melico Salazar, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—(D37226-IN2012080359).

DECRETO EJECUTIVO 37.230-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO 1: Convócase a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, a partir del 1 de agosto de 2012, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE N° 18.042: Emisión de títulos valores en el mercado internacional.

EXPEDIENTE N° 18.070: Ley para la preservación del uso agropecuario de los terrenos.

EXPEDIENTE N° 17.677: Ley para el cumplimiento del estándar de transparencia fiscal.

EXPEDIENTE N° 18.433: Modificación a la Ley N° 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del año 2012 y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2012.

EXPEDIENTE N° 18.041: Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

EXPEDIENTE N° 18.435: Ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas.

EXPEDIENTE N° 18.093: Ley de contingencia eléctrica.

EXPEDIENTE N° 17.502: Fortalecimiento del Sistema de Banca para el Desarrollo.

EXPEDIENTE N° 17.484: Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación.

EXPEDIENTE N° 17.777: Ley reguladora de investigación biomédica.

EXPEDIENTE N° 17.163: Ley General de Turismo.

EXPEDIENTE N° 18.032: Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

EXPEDIENTE N° 17.246: Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones.

EXPEDIENTE N° 17.247: Ley de Aprobación del Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica , El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; y del Protocolo al Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; y sus Anexos.

EXPEDIENTE N° 17.671: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.

EXPEDIENTE N° 17.930: Ley de Aprobación del Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental.

EXPEDIENTE N° 18.150: Ley de Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú.

EXPEDIENTE N° 17.809: Reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 de 27 de Noviembre de 1995, para eximir del encaje legal las emisiones de bonos que se utilicen para financiar créditos de vivienda de largo plazo.

EXPEDIENTE N° 18.508: Autorización al Poder Ejecutivo para suscribir un Contrato de Préstamo para el Financiamiento de la Modernización de Infraestructura del Puerto de Moín.

EXPEDIENTE N° 18.207: Ley de reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur.

EXPEDIENTE N° 17.707: Ley para el aprovechamiento de la energía geotérmica en el Área de Conservación Arenal-Tempisque.

EXPEDIENTE N° 17.680: Ley para el aprovechamiento de la energía geotérmica en el Área de Conservación Guanacaste.

EXPEDIENTE N° 18.368: Ley de Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en San Salvador, El Salvador, el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil once.

EXPEDIENTE N° 17.665: Ley de mecanismos de seguimiento electrónico en materia penal.

EXPEDIENTE N° 18.440: Ley de protección a los ciudadanos ocupantes de zonas clasificadas como especiales.

EXPEDIENTE N° 18.298: Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de Mayo de 1970 y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de Noviembre de 1994.

EXPEDIENTE N° 18.512: Ley de Navegación Acuática.

EXPEDIENTE N. 18.511: Creación de la Rectoría de Aguas y Mares y del Viceministerio de Aguas y Mares dentro del Ministerio del Ambiente y Energía.

EXPEDIENTE N° 18.148: Ley de territorios costeros comunitarios.

EXPEDIENTE N° 17.594: Ley contra la trata de personas y actividades conexas.

EXPEDIENTE N° 17.489: Modificación del artículo N° 59 del Código Penal Ley N° 4573 para variar las reglas para otorgar la ejecución condicional de la pena.

EXPEDIENTE N° 18.050: Reforma General a la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 y adición a leyes conexas.

EXPEDIENTE N° 18.273: Creación del mecanismo nacional de prevención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

EXPEDIENTE N° 18.230: Ley especial para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a la violencia y el delito en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación y reformas al código penal.

ARTICULO 2: Rige a partir del 1 de agosto de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 14795.—Solicitud N° 095-2012.—C-51700.—(D37230-IN2012080346).

H-40

Decreto N° 37233-H

La Presidenta de la República
y el Ministro de Hacienda

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, y 28 inciso 2 acápites b) de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias de 4 de julio del 2001 y Decreto Ejecutivo N° 29643-H del 10 de julio del 2001, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1°— Que el artículo 1° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.

2°— Que el artículo 3° de la ley supracitada dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al tres por ciento (3%). Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

3°— Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 29643-H “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.

4°— Que mediante Decreto N° 37123-H del 10 de abril del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 69 a *La Gaceta* N° 101 del 25 de mayo del 2012, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 1° de mayo del 2012.

5°— Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de marzo y junio del 2012, corresponden a 151,150 y 153,852, generándose una variación entre ambos meses de uno coma setenta y nueve por ciento (1,79%).

6°— Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en un uno coma setenta y nueve por ciento (1,79%).

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°—Actualízase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio del 2001, mediante un ajuste del uno coma setenta y nueve por ciento (1.79%), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	212,00
Gasolina súper	221,75
Diesel	125,25
Asfalto	42,50
Emulsión asfáltica	31,75
Búnker	20,75
LPG	42,50
Jet Fuel A1	126,75
Av Gas	212,00
Queroseno	61,00
Diesel pesado (Gasóleo)	41,00
Nafta pesada	30,25
Nafta liviana	30,25

Artículo 2°— Derógase el Decreto N° 37123-H del 10 de abril del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 69 a *La Gaceta* N° 101 del 25 de mayo del 2012, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°— Rige a partir del primero de agosto del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—
O. C. N° 14217.—Solicitud N° 6929.—C-37600.—(D37233-IN2012080342).

DECRETO N° 37234-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en la Gaceta N° 96 del veintiuno de mayo del dos mil uno.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. Que la ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA DE BASURA DE BARRA DEL TORTUGUERO DE POCOCI, cédula jurídica 3-002-501428, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día seis de setiembre del dos mil siete, bajo el Tomo N° 571, Asiento 1731.

III. Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo tercero de sus estatutos, son: "... *ARTÍCULO TERCERO: Los fines de la Asociación son los siguientes: A) Constituir una Planta Recicladora de Basura en la comunidad de Tortuguero, Colorado, Pococí, Limón, b) Administrar, operar y conservar la Planta Recicladora de Basura para conservar la limpieza en las calles, y de manera general mantener la salud de la comunidad además atesorar la naturaleza y ayudar a la conservación de la misma por medio del reciclaje de los desechos sólidos, c) Obtener la participación efectiva de la comunidad en la construcción y mantenimiento de la Planta, d) Colaboración en los programas y compañías (sic) de índole educativas que se emprendan con el fin de hacer conciencia en la importancia de reciclar la Basura para mantener la salud y la naturaleza en general*". (Visible a folios 35 y 36).

IV. Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1.- Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA DE BASURA DE BARRA DEL TORTUGUERO DE POCOCI, cédula jurídica 3-002-501428.

Artículo 2.- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Una vez publicado este Decreto, los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las diez horas del quince de junio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. N° 14496.—Solicitud N° 42886.—C-26320.—(D37234-IN2012080354).

DECRETO EJECUTIVO N° 37235-S-JP

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE SALUD Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 4 y 125 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 inciso a) y b) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; y 96 y 97 de la Ley N° 8204 del 26 de diciembre del 2001 "Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo".

CONSIDERANDO:

1°- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°- Que mediante Decreto Ejecutivo No 33392-S-J de 3 de julio del 2006, publicado en La Gaceta N° 203 de 24 de octubre del 2006, se promulgó el Reglamento Sobre Custodia y Destrucción de Drogas Estupefacientes, Psicotrópicas y Enervantes.

3°- Que la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión 01-11 celebrada el 17 de enero del 2011, acordó solicitar la reforma de varios artículos del Reglamento Sobre Custodia y Destrucción de Drogas Estupefacientes, Psicotrópicas y Enervantes.

4°- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se ha considerado conveniente y oportuno modificar el decreto ejecutivo en referencia.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE CUSTODIA Y DESTRUCCIÓN DE
DROGAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y ENERVANTES**

Artículo 1.- Reformasen los artículos 11, 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 33392-S-J de 3 de julio del 2006, publicado en La Gaceta N° 203 de 24 de octubre del 2006 "Reglamento Sobre Custodia y Destrucción de Drogas Estupefacientes, Psicotrópicas y Enervantes", para que en lo sucesivo se lean así:

"Artículo 11.- Tanto los integrantes de la Comisión, como los funcionarios descritos en el párrafo primero del artículo 97 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, deberán acatar las siguientes obligaciones:

1. Asistir obligatoriamente a la destrucción de la droga.
2. Firmar el acta de destrucción de la droga que se levante al efecto."

“Artículo 13.- Cumplidos con los requisitos del artículo 10 del presente reglamento, se procederá a la destrucción de la droga.”

“Artículo 14.- El juez procederá a levantar un acta de destrucción cuyo original conservará la autoridad judicial actuante, de la cual se entregará copia a cada uno de los miembros de la Comisión, a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y al Instituto Costarricense sobre Drogas.”

Artículo 2.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. –San José, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz y el Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31977.—C-30080.—(D37235-IN2012080361).

DECRETO N° 37236-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 20), artículo 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley No.7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (ley 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en La Gaceta N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

CONSIDERANDO

- 1) Que el Templo Parroquial Nuestra Señora de los Desamparados, perteneciente a Las Temporalidades de la Iglesia Católica, ubicado en el distrito Desamparados, cantón de Desamparados, provincia de San José fue construido entre 1930 y 1947, por lo que posee una antigüedad significativa cercana a los setenta años;
- 2) Que el diseño neoclásico del Templo Parroquial Nuestra Señora de los Desamparados fue creado por el prestigioso y fecundo arquitecto nacional José María Barrantes Monge, diseñador y constructor de gran cantidad de edificios de importancia histórico arquitectónica, en el país y en el extranjero; y quien durante treinta años fue el arquitecto de la Iglesia Católica Costarricense, dejando una huella profunda en la identidad cultural nacional;
- 3) Que el edificio Templo Parroquial Nuestra Señora de los Desamparados tiene un relevante valor arquitectónico, pues está construido en concreto armado, un sistema constructivo cuya eficacia ante la inestabilidad sísmica del país es irrefutable;
- 4) Que el edificio Templo Parroquial Nuestra Señora de los Desamparados ha sido preservado en su estructura original desde la década de 1940, pues no ha sido significativamente intervenido desde entonces, y ha recibido un mantenimiento aceptable, evidencia también de su valor simbólico para las y los habitantes del cantón;

- 5) Que el Templo Parroquial Nuestra Señora de los Desamparados posee características técnicas, estéticas y formales especiales, que hacen de la edificación un hito histórico-arquitectónico nacional;
- 6) Que el Templo Parroquial Nuestra Señora de los Desamparados posee un valor cultural sobresaliente, por lo que merece ser preservado para el disfrute de generaciones contemporáneas y futuras;
- 7) Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.
- 8) Que por Acuerdo Firme No. 3 la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión ordinaria No. 01-2012 del 11 de enero del 2012, emitió la opinión favorable, requerida por el artículo No. 7 de la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo No. 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.
- 9) Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica.

POR TANTO,

DECRETAN

ARTICULO 1.- Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble sin inscribir, conocido como “**Templo Parroquial Nuestra Señora de Desamparados**”, localizado frente al parque de Desamparados, diagonal al Palacio Municipal, cantón de Desamparados, Provincia de San José, en posesión de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.-

ARTICULO 2.- Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.

- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten la edificación o su aspecto.

ARTÍCULO 3.- Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 4.- Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud.

ARTICULO 5.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 19 días del mes de abril del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í, Iván Rodríguez Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 15235.—Solicitud N° 41232.—C-50290.—(D37236-IN2012080378).

DECRETO N° 37237-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo número 352, tomado en la Sesión número 165-2012, celebrada el 26 de junio del 2012, de la Municipalidad de El Guarco.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°: Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de El Guarco de la Provincia de Cartago, el día 26 de julio del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

ARTICULO 2°: En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

ARTÍCULO 3°: En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°: En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°: Rige el día 26 de julio de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las once horas del seis de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 4493.—C-21150.—(D37237-IN2012080379).

DECRETO N° 37238-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1), artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo número 1577-12, tomado en la Sesión Extraordinaria número 168-2012, celebrada el 05 de julio del 2012, de la Municipalidad de Flores.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°: Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Flores de la Provincia de Heredia, el día 26 de julio del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

ARTÍCULO 2°: En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

ARTÍCULO 3°: En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°: En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°: Rige el día 26 de julio de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las nueve horas del nueve de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 5416.—C-21150.—(D37238-IN2012080380).

DECRETO N° 37239-G

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1), artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo número SO-25-199-2012, tomado en la Sesión Ordinaria número 25, celebrada el 18 de junio del 2012, de la Municipalidad de Naranjo.

Por Tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°- Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Naranjo de la Provincia de Alajuela, el día 01 de agosto del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

ARTÍCULO 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

ARTÍCULO 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°- Rige el día 01 de agosto de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las diez horas del nueve de julio del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 5415.—C-21150.—(D37239-IN2012080381).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000792

PODER EJECUTIVO.- San José, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día dieciséis del mes de mayo del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia-Ciudad Quesada”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0141 de 09 de febrero del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 413520-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 329,78 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Silvia Rodríguez Salas, al Sur con calle pública con un frente a ella de 42.66 metros lineales, al Este con Silvia Rodríguez Salas y al Oeste con Sonia Carlos José y Viria todos de apellido Rodríguez Rodríguez.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 227,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de potrero, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1546024-2011. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia-Ciudad Quesada”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.686 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1546024-2011, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 227,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 413520-000.
- b) Naturaleza: terreno de potrero.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1546024-2011.
- d) Propiedad: Rony Mauricio Rodríguez Barquero, cédula N° 2-534-821.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 227,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia-Ciudad Quesada”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO a.i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 413520-000, situado en el distrito 01 Quesada,

cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad Rony Mauricio Rodríguez Barquero, cédula N° 2-534-821, una área total de 227,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1546024-2011, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia-Ciudad Quesada”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078835).

000815

PODER EJECUTIVO.- San José, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete del mes de mayo del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0356 de 20 de marzo del 2012. remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 323959-000, cuya naturaleza es terreno para construir Lote 1 E, situado en el distrito 03 Anselmo Llórente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José, con una medida de 172,63 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con resto para calle, al Sur con servidumbre del I.C.E. AA. al Este con Une 2 E y al Oeste con calle pública.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 172,63 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno para construir Lote 1 E, situado en el distrito 03 Anselmo Llórente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-569259-1984. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.710 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° SJ-569259-1984, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 172.63 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y.

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas. Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 323959-000

b) Naturaleza: terreno para construir Lote 1 E.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Anselmo Llórente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° SJ-569259-1984.

d) Propiedad: Grupo D G Internacional de Moravia S. A., cédula jurídica N° 3-101-234187, representada por Dionisio Quesada Umaña, cédula N° 1-323-098.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 172,63 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO,

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO
a.i. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

- 1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 323959-000, situado en el distrito 03 Anselmo Llórente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José y propiedad de Grupo D G Internacional de Moravia S. A., cédula jurídica N° 3-101-234187, representada por Dionisio Quesada Umafta. cédula N°1-323-098, con una área total de 172,63 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° SJ-569259-1984, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.
- 2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas,
- 3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078821).

000816

PODER EJECUTIVO.- San José, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día diecisiete del mes de mayo del dos mil once.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”**.

RESULTANDO:

- 1.-** Mediante oficio N° DABI 2011-1103 de 19 de octubre del 2011, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 134023-000, cuya naturaleza es terreno de pastos, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela, con una medida

de 89.545,24 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Calle pública y Quebrada en medio Ramiro Jara Huertas, al Sur con Quebrada Plata en medio Elesban Villalobos Cubero, al Este con Gustavo Villalobos Salazar y al Oeste con Ramiro Jara Huertas.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición dos áreas de terrenos a saber: 2.500,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502396-2011, 3.914,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502389-2011, que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de pastos. Ubicación: distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Linderos, los indicados en los planos catastrados Nos. A-1502396-2011 y A-1502389-2011. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.660 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Planos Catastrados Nos. A-1502396-2011 y A-1502389-2011, mediante los cuales se establecen que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y

sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real Matrícula Números 134023-000.

b) Naturaleza: terreno de pastos.

c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en los planos catastrados Nos. A-1502396-2011 y A-1502389-2011.

d) Propiedad: Gustavo Adolfo Villalobos Salazar, cédula N° 2-427-645.

e) De dicho inmueble se necesita dos áreas de terreno a saber: 2.500,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502396-2011, 3.914,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502389-2011, para la construcción del proyecto denominado “ Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTRO a.i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 134023-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela y propiedad de Gustavo Adolfo Villalobos Salazar, cédula N° 2-427-645, dos áreas a saber: 2.500,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502396-2011, 3.914,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1502389-2011, necesarias para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078840).

PODER EJECUTIVO.- San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete del mes de mayo del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2011-1104 de 19 de octubre del 2011, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 337390-000, cuya naturaleza es terreno de pastos con una casa, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela, con una medida de 90.743,72 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública con 92,77 metros, al Sur con Armando Villalobos Salazar, al Este con Eliomar Alpizar Alpizar y al Oeste con Hermanos Villalobos Salazar.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición dos áreas de terrenos a saber: 2.148,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1525256-2011, 596,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1525257-2011, que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de pastos con una casa. Ubicación: distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Linderos, los indicados en los planos catastrados Nos. A-1525256-2011 y A-1525257-2011. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.661 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Planos Catastrados Nos. A-1525256-2011 y A-1525257-2011, mediante los cuales se establecen que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras

públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real Matrícula Números 337390-000.

b) Naturaleza: terreno de pastos con una casa.

c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en los planos catastrados Nos. A-1525256-2011 y A-1525257-2011.

d) Propiedad: Gustavo Adolfo Villalobos Salazar, cédula N° 2-427-645.

e) De dicho inmueble se necesita dos áreas de terreno a saber: 2.148,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1525256-2011, 596,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1525257-2011, para la construcción del proyecto denominado “ Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTRO a.i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 337390-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela y propiedad de Gustavo Adolfo Villalobos Salazar,

cédula N° 2-427-645, dos áreas a saber: 2.148,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1525256-2011, 596,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1525257-2011, necesarias para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078823).

000830

PODER EJECUTIVO.- San José, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día dieciocho del mes de mayo del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0491 de 19 de abril del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 191212-000, cuya naturaleza es terreno para construir, 1 bodega 1 casa, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 839,75 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Warner Dobles Rodríguez, al Sur con calle pública, al Este con calle pública y al Oeste con Jesús Morera Rojas.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 89,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno para construir, 1 bodega 1 casa, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1546025-2011. Siendo

necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.715 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1546025-2011, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 89,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 191212-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir, 1 bodega 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1546025-2011.

d) Propiedad: El Estudiante Sancarleño S. A., cédula jurídica N° 3-101-023165, representada por el señor Marco Tulio Salas González, cédula N° 2-252-778

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 89,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO,

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO a.i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 191212-000, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de El Estudiante Sancarleño S. A., cédula jurídica N° 3-101-023165, representada por el señor Marco Tulio Salas González, cédula N° 2-252-778, con una área total de 89,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1546025-2011, necesaria para la construcción del proyecto denominado “ Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia “.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078824).

000833

PODER EJECUTIVO.- San José, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día dieciocho del mes de mayo del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón, La Abundancia”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0485 de 18 de abril del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 472426-000, cuya naturaleza es terreno para construir y de reforestación, situado en el distrito 01 Quesada, 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 43.248,89 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública con un frente de 296,50 metros lineales y en parte con el Estado, al Sur con Francis Rodríguez Camacho y Fernando Zamora Murillo, al Este con calle pública con un frente a ella de 88,74 metros lineales y al Oeste con Fernando Zamora Murillo.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición tres áreas de terrenos a saber: 3.687,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1557809-2012, 999,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1557812-2012 y 3.598,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1557814-2012, que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno para construir y de reforestación. Ubicación: distrito 01 Quesada, 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, los indicados en los planos catastrados Nos. 1557809-2012, A-1557812-2012 y A-1557814-2012. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “ Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón, La Abundancia”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.714 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Planos Catastrados Nos. 1557809-2012, A-1557812-2012 y A- 1557814-2012, mediante los cuales se establecen que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real Matrícula Número 472426-000
- b) Naturaleza: terreno para construir y de reforestación.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, 10 San Carlos, provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en los planos catastrados Nos. 1557809-2012, A-1557812-2012 y A- 1557814-2012.
- d) Propiedad: Carlos Allen Rodríguez Rodríguez, cédula N° 2-321-181
- e) De dicho inmueble se necesita tres áreas de terrenos a saber: 3.687,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1557809-2012, 999,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1557812-2012 y 3.598,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A- 1557814-2012, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón, La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 472426-000, situado en el distrito 01 Quesada, 10 San

Carlos, de la provincia de Alajuela y propiedad de Carlos Allen Rodríguez Rodríguez, cédula N° 2-321-181, tres áreas de terrenos a saber: 3.687,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1557809-2012, 999,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1557812-2012 y 3.598,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1557814-2012., necesarias para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón, La Abundancia”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078843).

000834

PODER EJECUTIVO.- San José, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día dieciocho del mes de mayo del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Radial La Abundancia-Ciudad Quesada”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0142 de 09 de febrero del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 464870-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 2.762,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con José Rodrigo y Carlos Alberto ambos Rodríguez Rodríguez, al Sur con calle pública con un frente a la misma de 24,63 metros lineales, al Este con Carlos y Alicia C y A S. A. y al Oeste con Viria Rodríguez Rodríguez.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 1.217,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de potrero, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1541952-2011. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Radial La Abundancia-Ciudad Quesada”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.695 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1541952-2011, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.217,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 464870-000.

b) Naturaleza: terreno de potrero.

c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1541952-2011.

d) Propiedad: Sonia Virginia Rodríguez Rodríguez, cédula N° 2-243-338.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.217,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO,

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO a.i. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 464870-000, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Sonia Virginia Rodríguez Rodríguez, cédula N° 2-243-338, una área total de 1.217,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1541952-2011, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078825).

000846

PODER EJECUTIVO.- San José, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho del mes de mayo del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0567 de 02 de mayo del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de

declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 192944-000, cuya naturaleza es terreno de montaña, situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 350.19 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con servidumbre de paso, al Sur con servidumbre, al Este con Alexis Vargas Castro y José Solís Rodríguez y al Oeste con calle pública.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 1.485,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de montaña. Ubicación: Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1567103-2012. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.718 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1567103-2012, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.485,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y

sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 192944-000.

b) Naturaleza: terreno de montaña.

c) Ubicación: Situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1567103-2012.

d) Propiedad: María de los Angeles Arguello Matamoros, cédula N° 2-418-454.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.485,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia-Florencia “, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO a.i. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 192944-000, situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de María de los Angeles Arguello Matamoros, cédula N° 2-418-454, con una área total de 1.485,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1567103-2012, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia “.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078827).

PODER EJECUTIVO.- San José, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco del mes de junio del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- Ciudad Quesada”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0675 de 28 de mayo del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutive correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394599-000, cuya naturaleza es Lote primero, terreno de agricultura y montaña, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela, con una medida de 2.722,85 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con calle pública con 46,45 metros, al Sur con Olivier Jeremías Bolaños Ulate y Randall Fernández Ávila, al Este con calle pública con 50,88 metros y Randall Fernández Ávila y al Oeste con Lote del Estado.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 661,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: Lote primero, terreno de agricultura y montaña, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1555994-2012. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- Ciudad Quesada”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.724 a que se refiere este acto resolutive, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1555994-2012, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 661,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras

públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394599-000.

b) Naturaleza: Lote primero, terreno de agricultura y montaña.

c) Ubicación: Situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1555994-2012.

d) Propiedad: Inversiones Inmobiliarias de San Vito Ilma e Hijos S. A., cédula jurídica 3-101-580294, representada por Ilma María Arguedas Garbanzo, cédula N° 1-382-120.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 661,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón- Ciudad Quesada”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394599-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela y propiedad de Inversiones Inmobiliarias de San Vito Ilma e Hijos S. A., cédula jurídica 3-101-580294, representada por Ilma María Arguedas

Garbanzo, cédula N° 1-382-120, una área total de 661,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1555994-2012, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078829).

001061

PODER EJECUTIVO.- San José, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintiséis del mes de junio del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0673 de 28 de mayo del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 472419-000, cuya naturaleza es terreno de bosque y potrero, situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 12.264.00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con José Nautilio Morales Alfaro, al Sur con calle pública con un frente a ella de 74,32 metros lineales, al Este con Lote 4 y al Oeste con Lote 2.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 1.274,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de bosque y potrero. Ubicación: Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1572646-2012. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.723 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-1572646-2012, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.274,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 472419-000.
- b) Naturaleza: terreno de bosque y potrero.
- c) Ubicación: Situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1572646-2012
- d) Propiedad: Carlos Allen Rodríguez Rodríguez, cédula N° 2-321-181.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.274,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia-Florencia “, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 472419-000, situado en el Distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Carlos Allen Rodríguez Rodríguez, cédula N° 2-321-181, con una área total de 1.274,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1572646-2012, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia- Florencia “.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i., Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—(IN2012078832).

001072

PODER EJECUTIVO.- San José, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho del mes de junio del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia- Ciudad Quesada”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2012-0744 de 08 de junio del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación

con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 465890-000, cuya naturaleza es terreno de reforestación y potrero, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 4.032,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Carlos Allen Rodríguez Rodríguez, al Sur con calle pública con un frente a ella de 63,28 metros lineales, al Este con Terracentro S. A. y al Oeste con Carlos Allen Rodríguez Rodríguez.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 745,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: es terreno de reforestación y potrero, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1571198-2012. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia- Ciudad Quesada”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.726 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1571198-2012, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 745,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 465890-000.

b) Naturaleza: es terreno de reforestación y potrero.

c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1571198-2012.

d) Propiedad: Terracentro S. A., cédula jurídica 3-101-362007, representada por Roger Barrantes Morales, cédula N° 2-283-330.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 745,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia- Ciudad Quesada”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 465890-000, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Terracentro S. A., cédula jurídica 3-101-362007, representada por Roger Barrantes Morales, cédula N° 2-283-330, una área total de 745,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1571198-2012, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Radial La Abundancia- Ciudad Quesada”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i.,
Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—
(IN2012078841).

—

PODER EJECUTIVO.- San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho del mes de junio del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DABI 2011-0747 de 11 de junio del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 277432-000, cuya naturaleza es terreno de hortalizas dividido en dos porciones, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 74.188,21 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Viria Rojas Campos y el Estado, al Sur con Marvin Rojas Campos y calle pública, al Este con calle pública y el Estado y al Oeste con El Estado y Río La Vieja.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 1.586,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de hortalizas dividido en dos porciones, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1500906-2011. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

3.- Constan en el expediente administrativo número 28.727 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1500906-2011, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.586,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su

competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 277432-000.
- b) Naturaleza: terreno de hortalizas dividido en dos porciones.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1500906-2011.
- d) Propiedad: María Isabel Miranda Paniagua, cédula N° 2-325-076.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.586,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVEN:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 277432-000, situado en el distrito 01 Quesada,

cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de María Isabel Miranda Paniagua, cédula N° 2-325-076, una área total de 1.586,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1500906-2011, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a.i.,
Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1073.—Solicitud N° 47776.—C-56420.—
(IN2012078833).